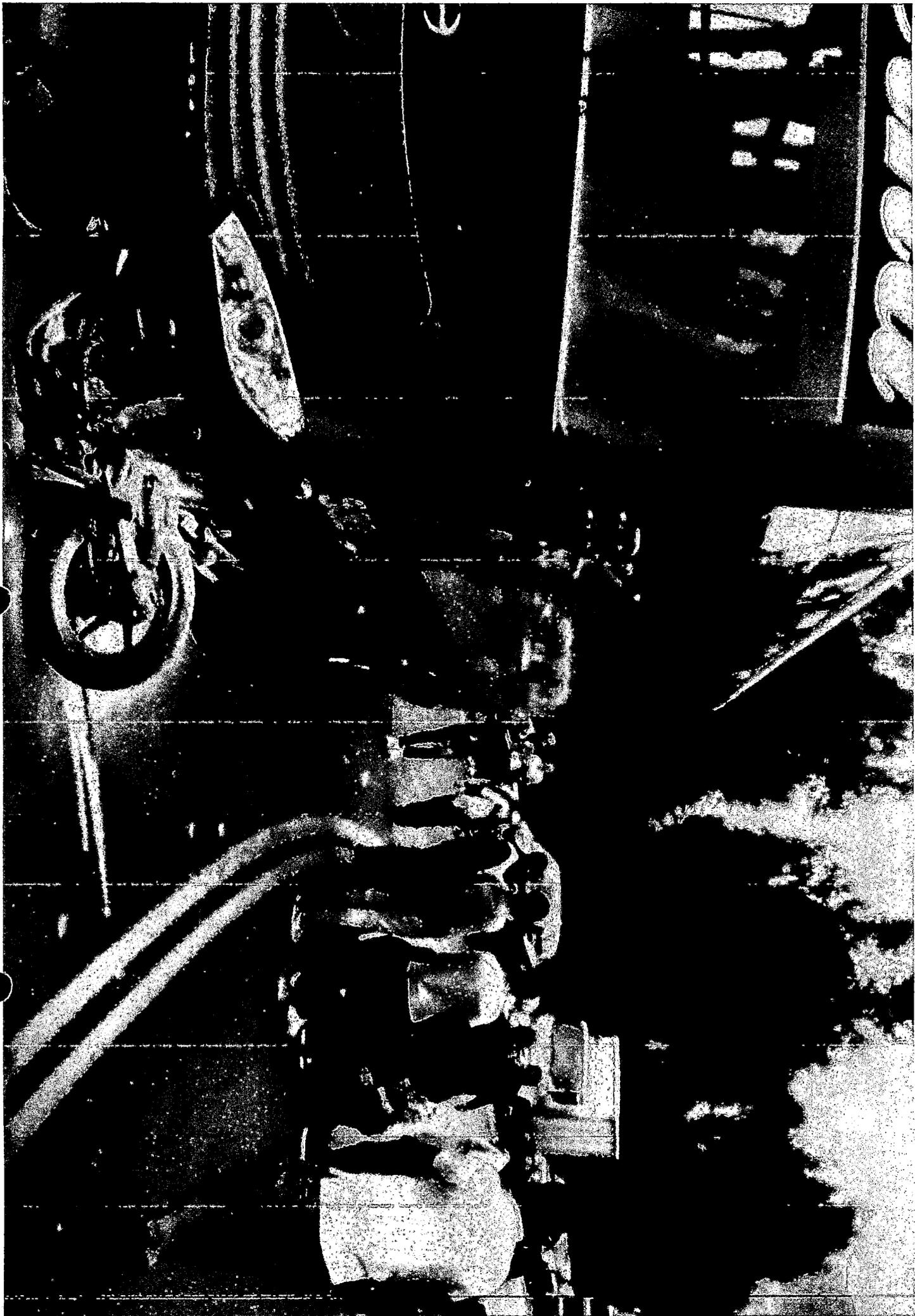


941









29



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:24 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES REINA S.A.

SIGLA: TRANSREINA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800214444-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26917

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 1993

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 9,991,117,670.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8A 4A 20 P. 2

BARRIO : EL POLO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15176 - CHIQUINQUIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7262595

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transreina.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8A 4A 20 P 2

MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA

BARRIO : EL POLO

TELÉFONO 1 : 7262595

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transreina.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
contabilidad@transreina.com



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:24 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1359 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria 2a. de CHIQUINQUIRA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5175 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES REINA S.A.,.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|---------------|----------------------------|-------------|----------|
| EP-903 | 19970902 | NOTARIA | 2A. DE CHIQUINQUIRA | RM09-7333 | 19970915 |
| EP-903 | 19970902 | NOTARIA | 2A. DE CHIQUINQUIRA | RM09-7333 | 19970915 |
| EP-398 | 20000517 | NOTARIA | 2. DE CHIQUINQUIRA | RM09-9033 | 20000526 |
| EP-568 | 19980703 | NOTARIA | 2A DE CHIQUINQUIRA | RM09-9244 | 20000914 |
| EP-568 | 19980703 | NOTARIA | 2A DE CHIQUINQUIRA | RM09-9244 | 20000914 |
| EP-862 | 20000906 | NOTARIA | 2A DE CHIQUINQUIRA | RM09-9245 | 20000914 |
| EP-1566 | 20011115 | NOTARIA | 1_ DE CHIQUINQUIRA | RM09-10374 | 20011123 |
| EP-1566 | 20011115 | NOTARIA | 1_ DE CHIQUINQUIRA | RM09-10374 | 20011123 |
| EP-1604 | 20021105 | NOTARIA | 1_ DE CHIQUINQUIRA | RM09-11116 | 20021128 |
| EP-537 | 20030428 | NOTARIA | 1_ DE CHIQUINQUIRA | RM09-11568 | 20030519 |
| EP-1,626 | 20061031 | NOTARIA | PRIMERA CHIQUINQUIR | RM09-14472 | 20061102 |
| EP-1.202 | 20070813 | NOTARIA | PRIMERA CHIQUINQUIR | RM09-15226 | 20070821 |
| EP-611 | 20080514 | NOTARIA | PRIMERA ZIAPAQUIRA | RM09-16049 | 20080616 |
| AC-23 | 20100324 | ASAMBLEA | DE ACCIONISTAS CHIQUINQUIR | RM09-18133 | 20100901 |
| EP-2099 | 20111229 | NOTARIA | PRIMERA CHIQUINQUIR | RM09-20074 | 20120119 |
| EP-181 | 20120215 | NOTARIA | PRIMERA CHIQUINQUIR | RM09-20192 | 20120222 |
| EP-3258 | 20151230 | NOTARIA | SEGUNDA ZIAPAQUIRA | RM09-26363 | 20160412 |
| EP-1398 | 20170630 | NOTARIA | SEGUNDA DEL ZIAPAQUIRA | RM09-28693 | 20170815 |
| RS-066 | 20171116 | MINTRANSPORTE | BOGOTA | RM09-29286 | 20180119 |
| EP-3024 | 20181222 | NOTARIA | 2 CIRCULO DE ZIAPAQUIRA | RM09-31082 | 20190104 |
| CC- | 20181227 | REVISOR | FISCAL TUNJA | RM09-31083 | 20190104 |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2057

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADMINISTRAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, MASIVO, COLECTIVO O INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ESCOLAR, SERVICIOS ESPECIALES, TURISMO Y MIXTO, POR MEDIO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENSAMBLADOS PARA TAL FIN COMO MICROBUSES, Busetas, BUSES, UNIDADES BI O TRIARTICULADAS, CAMIONES, TRACTOMULAS, CAMIONETAS, AUTOMOVILES, QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE ELLA DE AFILIEN: 2. IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS,



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:24 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

REPUESTOS, COMBUSTIBLES E INSUMOS PARA AUTOMOTORES. 3. COMPRA DE TERRENOS PARA GARAJES, TALLERES, ALMACENES DE REPUESTOS, EDIFICACIONES, PARA LA SOCIEDAD Y LA EXPLOTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN Y ESTACIONES DE SERVICIO. 4. LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL. 5. EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y DE ENCOMIENDAS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD OUT - SOURSING RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE OBJETO SOCIAL. 7. LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PARA LO CUAL PODRÁ FORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PARTICIPAR EN SOCIEDAD. 8. LA INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS O BIENES INMATERIALES, SU ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, PIGNORACION Y ENAJENACIÓN. 9. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS O BIENES INMATERIALES. 10. LA INVERSIÓN EN ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL Y/O LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO INDUSTRIAL EN LAS MISMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE SU EXISTENCIA O ACTIVIDAD. 11.- PRESTAR SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y DE GIROS POSTALES NACIONALES E INTERNACIONALES MEDIANTE LICENCIAS ANTE EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CREADA PARA TAL FIN, Y/O CONTRATOS DE FRANQUICIA MERCANTIL, Y /O CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON COMPAÑÍAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|------------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 2.070.000.000,00 | 207.000,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 2.012.410.000,00 | 201.241,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 2.012.410.000,00 | 201.241,00 | 10.000,00 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | PINZON MARTINEZ CAMILO | CC 11,337,911 |

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|-------------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | PINZON MARTINEZ NOHORA ELVIRA | CC 35,401,150 |



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:24 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | PINZON MARTINEZ MAURICIO | CC 11,340,955 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | PINZON DE MACHUCA ALBA YOLANDA | CC 35,403,263 |

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | PINZON MARTINEZ VILMA VIRGINIA | CC 35,405,453 |

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | PINZON MARTINEZ LUIS FERNANDO | CC 11,335,755 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15478 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|-------------------------|-----------------------|
| GERENTE | PINZON MARTINEZ RODRIGO | CC 11,346,291 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES



CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15478 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|------------------------|----------------|
| GERENTE SUPLENTE | PINZON PRIETO HERNANDO | CC 465,899 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE DEL GERENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. FUNCIONES: EL GERENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 3. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS DE SEISCIENTOS (60 0) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE CELEBRE LA OPERACIÓN. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS QUE EXCEDAN DE ESTA CUANTÍA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. NOMBRAR O REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y CUANDO SE LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O SE LO SOLICITE EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD O UN NUMERO PURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA EL VEINTE POR CIENTO (20 %) O MAS DEL CAPITAL SUSCRITO. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 7. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL JUNTO CON EL INVENTARIO Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 10. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN AL CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 11. LAS DEMÁS QUE NO SE ENCUENTREN ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 12) PERMITIR ADELANTAR LAS GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA HACER LA UNIÓN TEMPORAL CON EMPRESAS DE TRANSPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES EN NOTARIA DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES DE TRANSITO; 2) ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIOS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS TRANSITO QUE SE REQUIERAN; 3). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASPECTOS QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. HASTA UN MONTO EQUIVALENTE A VEINTE (20) S.M.L.M.V; 5.) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:25 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

CERTIFICA - PODERES

QUE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N. 2103 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 73 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NUMERO 686 DEL LIBRO RESPECTIVO: SE OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.508.733 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CELEBRE Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: A. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE REPRESENTA LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON OCASION DE ACCIDENTES DE TRANSITO, TRANSPORTES DE MERCANCÍAS Y/O CUALQUIER EVENTO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y EN EL CUAL ESTE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ENTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE PÓLÍCIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO, SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA, EJECUTIVA, CENTROS DE CONCILIACIÓN, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUDANTE U OPOSITOR EN CUALQUIER ACTUACIÓN. C. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ. D. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y ADUANAS NACIONALES, SUPERPUERTOS Y DE CUALQUIERA OTRA ENTIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICIÓN, APELACION Y RECONSIDERACION, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. E. REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. PRESENTAR OBJECIONES A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/ O DE CUALQUIER PARTICULAR RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS. G. IGUALMENTE PODRÁ PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION PRESENTADOS POR TERCEROS. H. RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DE TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO REPETICION. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, EJECUTIVA Y LEGISLATIVA NACIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES DE DISTRITO JUDICIAL,

186



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:25 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, DIAN, SUPERPUERTOS, SUPERINTENDENCIAS, JUECES PENALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIAS SECCIONALES Y LOCALES DE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA EN LA QUE SEA LLAMADA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. J. PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA EJECUTIVA Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUDANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. K. COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. L. PARA QUE SOMETA A DECISION DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LOS REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. M. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N. PARA QUE CONCILIE CUALQUIER PROCESO, RECLAMACION, SOLICITUD O GESTIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE INTERVENGA O HAYA SIDO LLAMADO EL PODERDANTE, Y EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DEL PODERDANTE Y CONCILIE LAS DIFERENCIAS QUE PUDIEREN SURGIR SIN QUE PUEDA AFIRMARSE QUE NO TIENE LA FACULTAD SUFICIENTE PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD PODERDANTE. Ñ. EN GENERAL PARA QUE PUEDA TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O. EXPRESAMENTE QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. P. SOLICITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LOS VEHÍCULOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES REINA S.A. TRANSREINA S.A., A LAS FISCALIAS PERMANENTES, UNIDADES DE REACCION INMEDIATA, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE CARÁCTER JUDICIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO PUBLICO O PRIVADO A NIVEL NACIONAL. Q. IGUALMENTE PODRÁ SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES DILIGENCIAS DE COMPROMISO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES REINA S.A. TRANSREINA S.A, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS Y GESTIONES PERTINENTES PARA LA ENTREGA FÍSICA DE LOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD Y/O VINCULADOS A TRANSPORTES REINA S.A. TRANSREINA S.A. R. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN ANTE NINGUNA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31825 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:25 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|-----------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | KRESTON RM S.A. | NIT 800059311-2 | 1 |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31825 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|----------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL REPRESENTA A KRESTON RM S.A. | TOBARIA SANCHEZ KELLY JOHANNA | CC 1,018,457,014 | 251635 - T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32386 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--|-------------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE REPRESENTA A KRESTON RM S.A. | CAMELO SAAVEDRA GIOVANNY ALBERTO | CC 80,495,879 | 119741-T |

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 066 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA MINTRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2018, SE DECRETÓ : MANTENER HABILITACION A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES REINA S.A.
MATRICULA : 26918
FECHA DE MATRICULA : 19931213
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 8A 4A 20 P-2
BARRIO : EL BOSQUE
MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA
TELEFONO 1 : 7262595

188



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES REINA S.A.**

Fecha expedición: 2019/10/15 - 14:40:25 **** Recibo No. S000378439 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191015-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN Ft9NETqwNt

CORREO ELECTRONICO : contactos@transreina.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,991,117,670

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4060, **FECHA:** 20161215, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO 0005-2016 DEMANDANTE CARLOS JULIO CABEZAS, ALBA PEÑA Y KAREN CABEZAS

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ft9NETqwNt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

00089619



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 25726000

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DANOS



Cajica

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

USA95
CÓDIGO DE RUTA

Via Obote Simpa 1m 201935
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 05° 26' 56" N
Long. 73° 45' 59" W

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Fuquene
Chinsoque

4. FECHA Y HORA

180320181730
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
180320181830
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO
TREN 2
SEMÓVIENTE 3
OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO 1 SEMAFORO 5
POSTE 2 INMUEBLE 6
ARBOL 3 HIDRANTE 7
BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MILITAR
6.3. ZONA: ESCOLAR, DEPORTIVA, PRIVADA, TURISTICA, HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA, PASO A NIVEL, PASO ELEVADO, PUENTE, PASO INFERIOR, PUNTON, PEATONAL, TUNEL, LOTE O PREDIO, CICLO RUTA
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, VIENTO, LLUVIA, NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMÉTRICAS: VIA 1 2, RECTA, CURVA, PLANO, PENDIENTE, BANCA DE EST. CON ANDES, CON RINOS
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, REVERSIBLE, CONTRAFLUJO, CICLOVIA
7.3. CALZADAS: LINA, DOS, TRES O MAS, VARIABLE
7.4. CARRILES: UN, DOS, TRES O MAS, VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: VIA 1 2, ASFALTO, ARRIMADO, ADQUIN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO
7.6. ESTADO: RUFINO, CON HUEDOS, DERRUMBES, EN REPARACION, HUMEDIMIENTO, PUNZADA, PISOCHADA, FIBRADA, FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE, HUMEDA, LODO, ALCANTARILLA A DESTAPADA
7.8. MATERIALES: MATERIAL ORGANICO, MATERIAL SUELO, SECA, OTRA
7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. GCN, BUENA, MALA, B. SIN
7.9. CONTROL DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO, B. SEMAFORO, C. OPERARIO, INTERMITENTE, CON DANOS, APAGADO, OCULIO
7.9. SEÑALES VERTICALES: PARE, CERRA EL PASO, NO GIRE, SENTIDO VIAL, NO ADELANTAR, VELOCIDAD MÁXIMA, OTRA
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL, B. DEMARCADA POR CASITAS, CONTRIBUCION VIAL, ARBOL, VEGETACION, VEHICULO ESTACIONADO, ENCAJAMIENTO, POSTE, OTROS
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL, LINEA DE PARE, LINEA CENTRAL AMARILLA, CONTRARIA, SEÑALIZADA, LINEA DE CARRIL BLANCA, CONTRARIA, SEÑALIZADA, LINEA DE BORDE BLANCA, LINEA DE BORDE AMARILLA, LINEA ANTIBLOQUEO, FLECHAS, LEVEDAS, SEMBROS, OTRA
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SOMBRIAS, RESALTO, MOVIL, FLO, SOBREPASADOR, ESTOPESOL, OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA, ESTEROS, TACHONES, TACHONES, BORDELOS, TUBULAR, BORDELOS PLASTICOS, HEDOS TUBULARES, CUBOS, OTRO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES, VEHICULO, DOC, IDENTIFICACION No., NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, GRAVEDAD, MUERTO, HERIDO
Dirigido Angel Pesado, Pesado, Colombia, 2005 99 X
DIRECCION DE DOMICILIO: CAJICA, TELEFONO, SE PRACTICO EXAMEN, SI, NO, AUTORIZO, EMBRIAGUEZ, GRADO, S, PSICOACTIVAS
Veredela Alma, Occidente 3102150136, SI, NO, POS, NEG X, SI, NO
A NO 1004682074, A.2, DIA, MES, AÑO, CODIGO OF. TRANSITO, CHALECO, CASCO, CINTURON
161727 Obote, SI, NO X, NO, SI, NO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION, DESCRIPCION DE LESIONES
El Saludo Obote Perdido total de la conciencia. trauma craneoencefalico cerrado

8.2 VEHICULO

PLACA, PLACA REMOLQUE SEMI, NACIONALIDAD, MARCA, LINEA, COLOR, MODELO, CARROCERIA, TON, PASAJEROS, LICENCIA DE TRANS. No.
KDS33E, Colombiano, Bogy Polso, 180, Negro, 2015, Din, 2, 1001551786
EMPRESA: PIA, MATRICULADO EN: Obote, INMOVILIZADO EN: Obote, Activa, TARJETA DE REGISTRO No.
NIT: PIA, Ubote, A DISPOSICION DE: Fisco Local Obote
REV. TEC, MEC, SI, NO, X, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0
PORTA SDAT, POLIZA No., ASEGURADORA, VENCIMIENTO, DIA, MES, AÑO
X NO AT 132938273475-2, Seguros del Estado, 250219
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SI, NO, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL, SI, NO, VENCIMIENTO, DIA, MES, AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR, APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACION No.
X NO
8.3. CLASE VEHICULO: M. AGRICOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, CAMION, MOTOTRICICLO, TRACCION ANIMAL, CAMIONETA, CAMPERO, MOTOCICLO, MICROBUS, CUATRIMOJO, TRACTOCAMION, REMOLQUE, VOLQUETA, SEMI-REMOLQUE, MOTOCICLETA X
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR, DIPLOMATICO, 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCIA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCIA
PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL, 8.6. RADIO DE ACCION: NACIONAL, MUNICIPAL
8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Destruccion y Rotura del chasis, carenaje y demas partes carro ceso de la moto

8.7. FALLAS EN:

FRENOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRO

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, Otro

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



VEHICULO 2
 IDENTIFICACION No. **4198156** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **08/05/68**
 CIUDAD **Bogota** TELEFONO **3114225004** SI PRACTICA EXAMEN AUTORIZADO EMBRIAGUEZ GRADO **1** S POS **NEG**
Bogota 3114225004 EXP. **13/12/18** VEN CODIGO DE TRANSITO **Bogota**
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION **El Salvador, Obote** DESCRIPCION DE LESIONES

8.2 VEHICULO
 PLACA **TL2649** PLACA REMOLQUE / SEMI **PLACA REMOLQUE / SEMI** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Hino** LINEA **F295K** COLOR **GRUPO** MODELO **615** CARROCERIA **2045** TON. **Celido** PASAJEROS **4** LICENCIA DE TRANS No. **16002642586**
 EMPRESA **Beina** MATRICULADO EN **21 Bogota** INMOVILIZADO EN **Potillos Obote Activo** TARJETA DE REGISTRO No. **1087552**
 NIT. **8002144448** A DISPOSICION DE **Alseolve Local Obote**
 REV TEC. MEC. NO No. **34563806** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **15**
 PORTA SOAT POLIZA No. **AT 1329376827512** ASEGURADORA **Seguros del Estado** VENCIMIENTO **02/2/18**
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI No. **02/2/18** VENCIMIENTO **02/2/18** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI No. **02/2/18**

PROPIETARIO
 MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES **Banco Bogota** DOC **UIT 860002964** IDENTIFICACION No. **UIT 860002964**
8.3. CLASE VEHICULO
 AUTOMOVIL M. AGRICOLA **8.4. CLASE/SERVICIO**
 BUS M. INDUSTRIAL OFICIAL PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL
 BUSETA BICICLETA PUBLICO MASIVO
 CAMION MOTOCARRO PARTICULAR ESPECIAL TURISMO
 CAMIONETA MOTOCICLO DIPLOMATICO ESPECIAL ESCOLAR
 CAMPERO MOTOTRICICLO MIXTO ESPECIAL ASALARIADO
 MICROBUS TRACCION ANIMAL CARGA ESPECIAL OCASIONAL
 TRACTOCAMION MOTOCICLO **8.5. MODALIDAD DE TRANS.**
 VOLQUETA CUATRIMOTO EXTRADIMENSIONADA
 MOTOCICLETA REMOLQUE EXTRAPESADA
 SEMI-REMOLQUE MERCANCIA PELIGROSA
 CLASE DE MERCANCIA **8.6. RADIO DE ACCION**
 NACIONAL MUNICIPAL

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHICULO No.
 APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO
 DIRECCION DE DOMICILIO CIUDAD TELEFONO DIA MES AÑO M F
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION SE PRACTICA EXAMEN SI NO CINTURON SI NO CONDICION
 DESCRIPCION DE LESIONES AUTORIZADO SI NO EMBRIAGUEZ GRADO S PSICOACTIVAS SI NO
 CASCO PASAJERO
 SI NO ACOMPAÑANTE
 CHALECO GRAVEDAD
 SI NO MUERTO
 HERIDAS

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
 DEL CONDUCTOR **101 157** DEL VEHICULO DE LA VIA DEL PEATON DEL PASAJERO
 OTRA **157** ESPECIFICAR ¿CUÁL?: **Inocencia de carril**

12. TESTIGOS

| | | | | |
|-----------------------|--------------------|------------------------------|--------------------|----------|
| APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACION No. | DIRECCION Y CIUDAD | TELEFONO |
| Joheth Benites | cc 52877538 | Bado Real (Bard) | 31877230 | |
| APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACION No. | DIRECCION Y CIUDAD | TELEFONO |
| Josue Lopera | cc 79951610 | 0119834434-0131929225 | Bogota | |

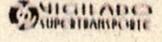
13. OBSERVACIONES **Copys hecho a las 1:00 del p.m. la hipotesis es para el vehiculo #2 motocicleta, las culpas son Fines E.H.D. or hon numerados en 5 entre ellas la motocicleta con E.H.P. #2 y la buseta como E.H.P. #5**

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehiculos) ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 GRADO **IT** APELLIDOS Y NOMBRES **William Gamboa** DOC **cc 80085106** PLACA **0869W** ENTIDAD **Pond**

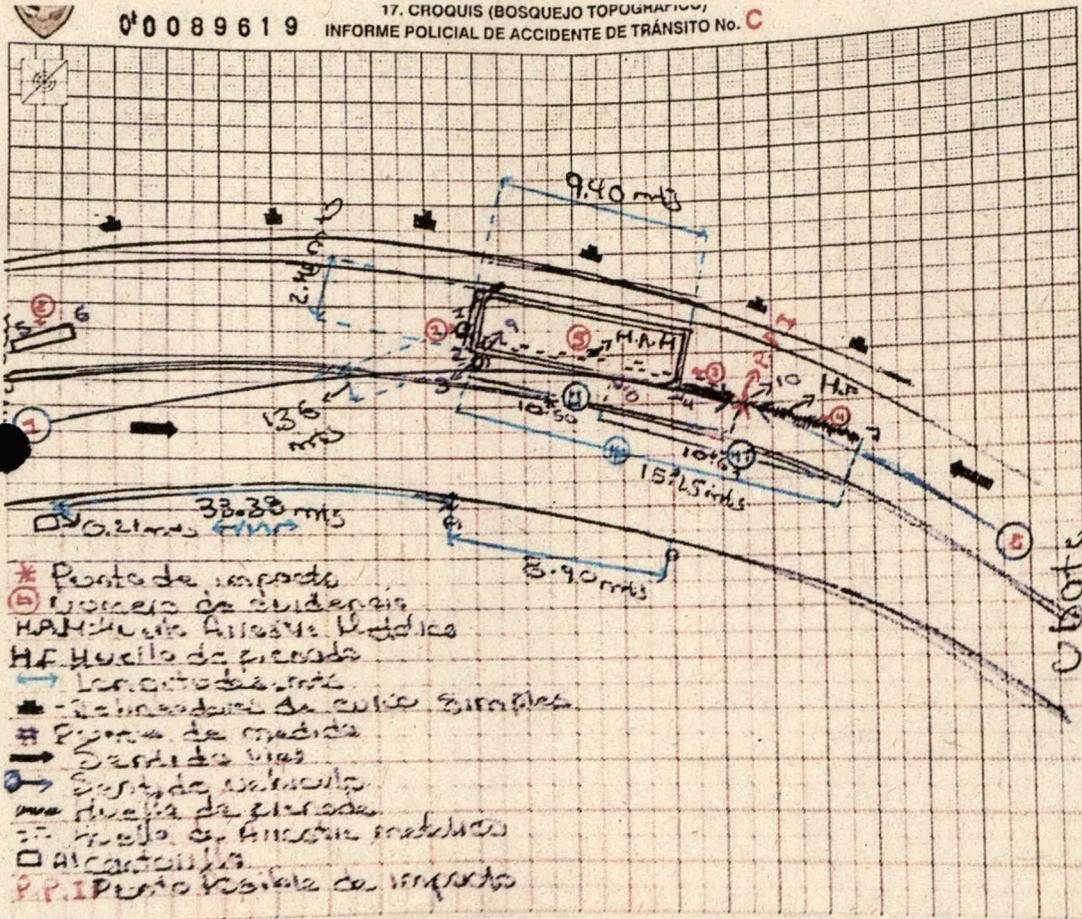
16. CORRESPONDIO
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION **259430101229201880016** POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE C.R. 311 280 47 40

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



00089619

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO NO. C



PUNTO DE REFERENCIA

| No. | X | Y | DESCRIPCION DEL PUNTO |
|-----|-------|-------|-----------------------|
| 1 | 2.14 | 11.70 | Eje del Veh 2 |
| 2 | 6.41 | 10.94 | V. Am. Veh 2 |
| 3 | 5.85 | 10.92 | 110 Veh 1 |
| 4 | 10.33 | 5.60 | Pcs. Veh 5 |
| 5 | 17.93 | 26.80 | del Bump |
| 6 | 15.70 | 24.13 | V. IL. Pcs. del |
| 7 | 16.10 | 8.43 | 110 Veh 1 |
| 8 | 8.18 | 6.66 | Eje Pcs. del Veh |
| 9 | 6.26 | 9.85 | Eje del Veh 2 |
| 10 | 12.12 | 5.35 | Punto de Impacto |

LONG. HUUELLAS

| No. | METROS | CM | TIPO DE HUUELLA |
|-----|--------|----|-------------------|
| 4 | 15.25 | | Huella de frenada |
| 3 | 10.50 | | Huella de frenada |

El presente croquis fue elaborado por el Sr. [Nombre] en el día 23 de Abril de 1954.
 En el lugar de los hechos en [Lugar].
 25746 [Nombre]
 [Firma]

| | VIA 1 | VIA 2 |
|------------|-------|-------|
| RADIOS | | |
| PERALTE | | |
| PEROSQUITE | | |

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor cuantía Radicado **No. 2019-00344-00**

Demandantes Ramon Elías Pescador Morales y Otros.

Demandado Transportes Reina S.A, Néstor Ovidio Peralta Monroy
y otros.

CONTESTACION DEMANDA

CARLOS A. RODRIGUEZ CASTAÑEDA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79508733 de Bogotá y T.P. 89200 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la carrera 43 numero 22 A-43 de Bogotá, mail aseryr@yahoo.es, , mi condición de apoderado general de **TRANSPORTES REINA S.A.** conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, con Nit 800.214.444-8, y domicilio en la carrera 8A No. 4A -20 piso 2 de Chiquinquirá -Boyacá, correo electrónico contactos@transreina.com, muy respetuosamente doy contestación a la demanda Proceso Verbal de mayor cuantía, instaurada por RAMON ELIAS PESCADOR MORALES, MARLENI PESCADOR BAÑOL, MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, MARIA VALENTINA PESCADOR PESCADOR, CESAR AUGUSTO PESCADOR PESCADOR, por intermedio del Doctor REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCON, demanda a la cual damos contestación en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión número 1. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A.

El vehículo que fundamenta la pretensión de placa LTA649, no es de propiedad, ni se encuentra vinculado al parque automotor de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A.

En cuanto a la afirmación subjetiva que el vehículo afiliado a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, arrollo al demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR, es un hecho falso y que debe ser probado conforme al informe de accidente que determina que el conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, realiza una maniobra de adelantamiento en sitio prohibido (doble línea continua) y colisiona contra el vehículo de placa TLA649 afiliado a TRANSPORTES REINA S.A, que transitaba por su carril en cumplimiento de las normatividad de transito.-



A la pretensión 2. No es una pretensión, es un hecho que no es objeto de prueba relacionado con la edad.

A la pretensión 3. Me opongo a que se declare esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, conforme a las excepciones propuestas que determinan una responsabilidad exclusiva del demandante ante la violación de la normatividad de tránsito.

A la pretensión 4. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, conforme a las excepciones propuestas y ante el hecho de no tener relación alguna con el vehículo de placa LTZ649.

La responsabilidad exclusiva de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR y conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia en el manejo sumado a la vulneración de la normatividad de tránsito al abandonar su carril de tránsito y colisionar de frente al automotor bus de placa TLZ649.

A la pretensión 5. Me opongo a que sea declarada esta pretensión por no estar debidamente sustentada probatoriamente, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

A la pretensión 6. Es un hecho que se debe demostrar con el certificado de tradición de la motocicleta de placa KDJ77E.

A la pretensión 7. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 8. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.



A la pretensión 9. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 10. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 11. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 12. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 13. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR conductor de la



motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 14. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 15. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 16. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 17. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.



A la pretensión 18. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

A la pretensión 19. Me opongo a que sea declarada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, por no estar debidamente probada, y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

La responsabilidad de los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2018, fue del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E, por imprudencia, negligencia e impericia abandona su carril de tránsito y colisiona de frente con el vehículo de placa TLZ649, que transitaba por carril dando cumplimiento a la normatividad de tránsito.

EN CUANTO A LAS CONDENATORIAS

A la Condenatoria 1. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

A la Condenatoria 2. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

Dentro de los hechos de la demanda no menciona los ingresos del demandante ni determina la prueba que fundamente la pretensión, además el empleador a través del sistema general de seguridad debió haber cancelado los valores reclamados como lucro cesante.

A la condenatoria 3. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.



Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

Dentro de los hechos de la demanda no menciona los ingresos del demandante ni determina la prueba que fundamente la pretensión, además el empleador a través del sistema general de seguridad debió haber cancelado los valores reclamados como lucro cesante.

A la condenatoria 4. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

A la Condenatoria 5. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

A la Condenatoria 6. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

A la Condenatoria 7. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.



A la condenatoria 8. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

A la condenatoria 9. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

Dentro de los hechos de la demanda no menciona las pruebas que determinen la existencia y cuantía

A la condenatoria 10. Me opongo as que sea decretada esta pretensión en contra de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, ya que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

La cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales de los familiares de la víctima y cuya afectación se deriva del vínculo, en su tasación debe apreciarse las particularidades especiales de cada caso, pues son ellas las que permiten a la jurisprudencia adaptar los criterios objetivos a las situaciones concretas de esa realidad; y en tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento.

A la Condenatoria 11. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de TRANSPORTES REINA S.A., por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que no deben reconocerse interés moratorio sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.

A la Condenatoria nuevamente denominada como 10. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de TRANSPORTES REINA S.A., por carecer



de fundamentos de hecho y de derecho, ya que no deben reconocerse interés moratorio sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.

A la Condenatoria nuevamente denominada como 11. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de TRANSPORTES REINA S.A., por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que no deben reconocerse interés moratorio sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.

A la Condenatoria 12. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de TRANSPORTES REINA S.A., por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que no deben reconocerse interés moratorio sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.

A la Condenatoria 13. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de TRANSPORTES REINA S.A., por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que no deben reconocerse interés moratorio sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.

A la Condenatoria 14. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante, y a favor de MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, toda vez que la parte actora no puede solicitar indexación sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.

II.- EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe aparecer en los documentos del demandante como cedula de ciudadanía, registro civil, etc.

AL HECHO 2.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe aparecer en los documentos del demandante como cedula de ciudadanía, registro civil, etc.

AL HECHO 3.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser probado.

AL HECHO 4.- Es un hecho el cual debe ser probado y acreditado en el proceso ya que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser probado documentalmente y con los reportes de pago de impuestos y seguridad social.

AL HECHO 5.- Es un hecho falso que debe ser objeto de prueba por parte de los demandantes ya que el informe de policía de carreteras elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al señalar la causa del accidente adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.



La Fiscalía Segunda local de Ubaté, dentro del radicado No 258436101229201880016, solicito la preclusión al Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene y el día 24 de abril de 2019 se decretó la preclusión de la investigación a favor de NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, debido a que fue el actuar imprudente despedido por MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR.

AL HECHO 6.- En un hecho que consta en el informe de policía de carreteras que conoció el caso.

AL HECHO 7.- Es un hecho narrado por la parte actora que debe ser probado.

En cuanto a la experiencia del conductor del vehículo afiliado a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, es un hecho comprobado conforme a la hoja de vida y requisitos para operar un vehículo de servicio público.

AL HECHO 8.- Es un hecho subjetivo de la parte actora que debe ser objeto de prueba.

En el informe de accidente no se determina omisión al deber de cuidado o violación de la normatividad de tránsito por parte del vehículo afiliado a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras, se determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito al señalar la causa del accidente como adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

AL HECHO 9.- es un hecho subjetivo de la parte actora que debe ser objeto de prueba ya que el informe de accidente elaborado el día de los hechos por el agente de policía de carreteras, determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito al señalarle como causa del accidente, adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157

AL HECHO 10.- Es un hecho que no es cierto, siendo una afirmación subjetiva del apoderado de la parte actora.

No se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 11.- Es un hecho subjetivo narrado por la parte actora, que no coincide con las pruebas aportadas ni con el informe de accidente elaborado por la autoridad policial el día de los hechos.

AL HECHO 12.- es una afirmación subjetiva de la parte demandante que carece de fundamento, y que debe ser probada.

El informe de accidente y fotografías tomadas el día de los hechos determinan la no responsabilidad en el accidente del señor NESTOR OVIDIO PERALTA.



AL HECHO 13.- Son afirmaciones subjetivas la cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 14.- Son afirmaciones subjetivas la cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 15.- Son afirmaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de fundamento de hecho, las cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 16.- Son afirmaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de fundamento de hecho, las cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 17.- Es un hecho que debe constar en el certificado de tradición del automotor.

AL HECHO 18.- Es un hecho parcialmente cierto ya que desconocemos la propiedad del automotor de placa LTZ 649.

AL HECHO 19.- Son afirmaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de fundamento de hecho, las cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por la policía de carreteras, se determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito al señalar la causa del accidente como adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

AL HECHO 20.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante y debe ser materia de debate probatorio.

AL HECHO 21.- Son afirmaciones de la parte demandante que deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por la policía de carreteras, se determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito al señalar la causa del accidente como adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.



AL HECHO 22.- Es un hecho que debe constar e de la demanda.

AL HECHO 23.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, ya que se desconoce las implicaciones médicas que haya sufrido el demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en todo caso es un hecho que debe ser probado y acreditado en el proceso.

AL HECHO 24.- Son afirmaciones de la parte demandante las cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por la policía de carreteras, se determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito al señalar la causa del accidente como adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

AL HECHO 25.- Es un hecho narrado por la parte actora que debe ser probado y acreditado en el proceso.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por la policía de carreteras, se determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito al señalar la causa del accidente como adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

TRANSPORTES REINA S.A, desconoce los anexos a los que hace alusión la parte demandante puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 26.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 27.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 28.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.



AL HECHO 29.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 30.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 31.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 32.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 33.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 34.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 35.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 36.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 37.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.



AL HECHO 38.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 39.- - Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 40.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 41.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 42.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante y debe ser materia de debate probatorio, lo que sí es un hecho cierto es que el día del accidente esto es el 18 de marzo de 2018 MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al conducir la motocicleta de placa KDJ 77E, con impericia, imprudencia vulnera la normatividad de tránsito invadiendo el carril por el que se desplazaba NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY conduciendo el vehículo de placa TLZ 649, presentándose entonces la causal eximente de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima.

Tan evidente es lo anterior, que la fiscalía 2 local de ubate dentro del radicado No 258436101229201880016 solicito la preclusión al Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene y el día 24 de abril de 2019 se decretó la preclusión de la investigación a favor de NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, debido a que fue el actuar imprudente desplegado por MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, lo que ocasiono su afectación y la de su entorno familiar.

AL HECHO 43.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 44.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.

AL HECHO 45.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

El documento denominado como anexo, lo desconoce TRANSPORTES REINA S.A, puesto que no participó de dicha prueba, ni fue objeto de controversia.



AL HECHO 46.- Es un hecho subjetivo de la parte actora. No se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, al conducir la motocicleta de placa KDJ 77E, con impericia, imprudencia vulnera la normatividad de tránsito invadiendo el carril por el que se desplazaba NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY conduciendo el vehículo de placa TLZ 649, presentándose entonces la causal eximente de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima.

Tan evidente es lo anterior, que la fiscalía 2 local de ubate dentro del radicado No 258436101229201880016 solicito la preclusión al Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene y el día 24 de abril de 2019 se decretó la preclusión de la investigación a favor de NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, debido a que fue el actuar imprudente desplegado por MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, lo que ocasiono su afectación y la de su entorno familiar.

AL HECHO 47.- Es un hecho que No es cierto siendo una afirmación subjetiva del apoderado de la parte actora. No se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante. Sumado a que fue el actuar imprudente desplegado por MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, lo que ocasiono su afectación y la de su entorno familiar.

AL HECHO 48.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, ya que se desconoce las implicaciones médicas que haya sufrido el demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, en todo caso es un hecho que debe ser probado y acreditado en el proceso, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 49.- Es un hecho subjetivo de la parte actora, que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 50.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante y debe ser materia de debate probatorio. No se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante. Sumado a que fue el actuar imprudente desplegado por MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, lo que ocasiono su afectación y la de su entorno familiar.

AL HECHO 51.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 52.- Es un hecho que no le consta a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, y que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 53.- Es un hecho narrado por la parte actora que debe ser probado y acreditado en el proceso.

Conforme al informe de accidente elaborado el día de los hechos por la policía de carreteras se determina la responsabilidad del señor MIGUEL ANGEL



PESCADOR PESCADOR, en el accidente de tránsito. al señalar la causa del accidente como adelantar en curva, causal 101, e invasión de carril, causal 157.

V.- PRUEBAS.

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTES REINA S.A.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito.
- fotografías del sitio de los hechos, y como quedaron los vehículos después del accidente ocurrido el día 18 de marzo de 2018, tomadas por NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito muy respetuosamente fijar fecha y hora, para la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes, RAMON ELIAS PESCADOR MORALES, MARLENI PESCADOR BAÑOL, MARIA VALENTINA PESCADOR PESCADOR, el cual realizare en forma verbal y/o escrita a fin de ser interrogadas sobre los hechos presentados y las pretensiones solicitadas en la demanda, específicamente con el fin de controvertir responsabilidad, perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial que se alega fue sufrido por los demandantes. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

VI.-EXCEPCIONES DE FONDO.

CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACA KDJ 77E MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR.

En el informe de accidente elaborado el día de los hechos el agente de policía señalo como hipótesis para la ocurrencia del accidente las causales 101 adelantar en curva y 157 invasión de carril, para el demandante señor MIGUEL ANGEL

PESCADOR PESCADOR conductor de la motocicleta de placa KDJ 77E quien al desplazarse en la vía Ubaté – Simijaca, invade el carril por donde se desplaza el vehículo afiliado a TRANSPORTES REINA S.A, de placa TLZ 649, siendo el actuar de MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, el que ocasiona el accidente.

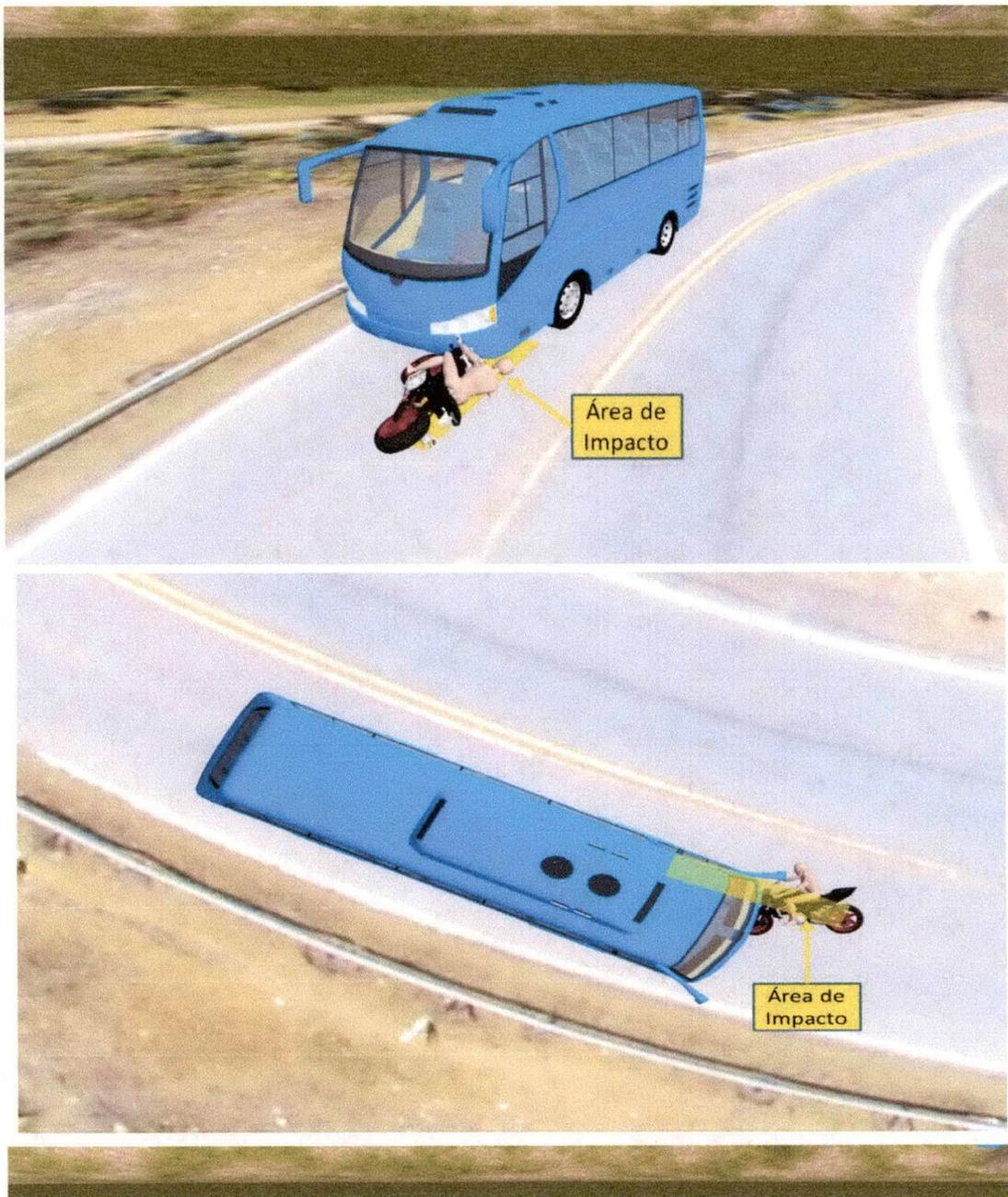


Se observa claramente que en el caso que nos ocupa no pudo aplicarse la teoría del ejercicio de la actividad peligrosa al conductor del vehículo afiliado a TRANSPORTES REINA S.A, ya que la conducta imprudente de MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR fue lo que produjo el accidente.



Es tan evidente lo anterior que el agente de policía de carreteras, quien elaboró el informe de accidente le imputa a MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, como causa probable del accidente los códigos 101 "adelantar en curva o pendientes" código 157 "invasión de carril"





Como se observa en las fotografías el demandante en su actuar imprudente abandona su carril de tránsito invadiendo la vía al vehículo afiliado a TRANSPORTES REINA S.A, quien no podía ejecutar otra acción evasiva más de la realizada.

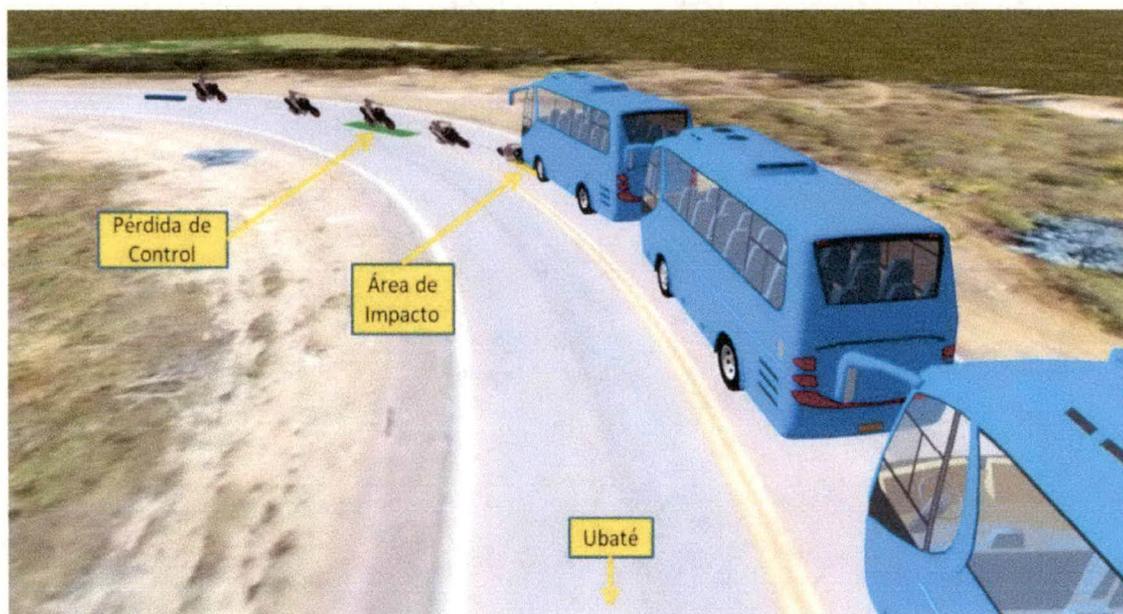
Dentro del radicado No 258436101229201880016 el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, el día 24 de abril de 2019, decreto la preclusión de la investigación a favor del conductor del vehículo afiliado a TRANSPORTES REINA S.A, señor NESOR OVIDIO PERALTA MONROY, quedando demostrado que el demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, fue quien ocasiono el accidente de tránsito.



RESPONSABILIDAD DE MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR COMO GENERADOR DE SUS PERJUICIOS Y LOS CAUSADOS A LOS DEMAS DEMANDANTES.

El causante del accidente de tránsito fue el señor MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, quien al conducir el vehículo identificado en el informe de accidente como el número 1 de placa KDJ 77E, de manera intempestiva invade el carril por el que se desplazaba el conductor del vehículo de placa TLZ 649 ocasionando la colisión.

El accionar imprudente realizado por MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, fue la causa del accidente de tránsito al no cumplir con la normatividad del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor. Conforme puede evidenciarse en el informe policial de accidentes de tránsito que se aporta como prueba que determina una invasión al carril contrario.



Al conductor del vehículo afiliado a la sociedad TRANSPORTES REINA S.A, no le fue imputada ninguna hipótesis de causación del accidente al conducir el vehículo de placa TLZ 649 e incluso después del accidente se mantuvo dentro de su carril de tránsito.





Por ende, los perjuicios reclamados por RAMON ELIAS PESCADOR MORALES, MARLENI PESCADOR BAÑOL, MARIA VALENTINA PESCADOR PESCADOR, CESAR AUGUSTO PESCADOR PESCADOR, fueron ocasionados a causa del actuar imprudente e irresponsable del demandante MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR.

COLISION DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y COMPENSACION DE CULPAS

La conducción de vehículos automotores ha sido considerada por la Jurisprudencia como una actividad peligrosa, lo cual acarrea una serie de consecuencias respecto de la apreciación de las pruebas y la tasación de los perjuicios.

El presente proceso tiene origen en un accidente de tránsito que se produjo entre un vehículo y una motocicleta en movimiento, por ende, existe colisión de actividades peligrosas, de modo que se neutraliza la presunción de culpa, por lo cual serán los demandantes quienes tienen la carga procesal de acreditar debidamente la culpabilidad de mi poderdante NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, quien conducía el vehículo de placa TLZ 649, culpa que hasta etapa procesal no ha sido probada.

De acuerdo con lo anterior, ante la improbable negativa de concedernos la causal de exoneración por culpa de la víctima expuesta en excepción anterior, se deberá tener en cuenta que la jurisprudencia ha establecido una consecuencia en la tasación de perjuicios cuando existe colisión de actividades peligrosas, consistente



en la reducción de la indemnización en razón de la participación de la víctima en la producción del resultado así:

“ Ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil” (Corte Constitucional. Sentencia de 25 de agosto de 2014 (T-609), M.P Jorge Iván Palacio Palacio).

Es así que con fundamento en el desarrollo Jurisprudencial y doctrinario de la colisión de actividades peligrosas solicito al señor Juez:

1.-No se aplique la presunción de culpa a mi poderdante NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, toda vez que es evidente que hubo una colisión de actividades peligrosas

2.- En el improbable evento en que exista condena en contra de NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, la misma se reduca sustancialmente, dado que MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, estaba ejerciendo una actividad peligrosa y su actuar imprudente incidió de manera directa y gravemente en la producción del accidente de tránsito objeto del litigio.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción y tener en cuenta estos argumentos a la hora de dictar sentencia.

AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que, de las pruebas aportadas al proceso, no se puede establecer los perjuicios cobrados, no existe sustento fáctico ni probatorio que determine el monto correspondiente.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su Sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial indica lo siguiente:

“...De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible...”



Es decir, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

Así las cosas, solicito se declare fundada esta excepción.

INDEBIDA PRUEBA DEL LUCRO CESANTE:

En cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales por concepto de lucro cesante consolidado a favor de MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, me opongo a que sea concedida esta pretensión y que mi poderdante sea obligado a pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA M/CTE (\$ 18.356.240.00) toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva su causación al no estar acreditado el daño en legal y debida forma, además porque no se entiende de donde aparece la suma solicitada como lucro cesante consolidado.

Me opongo a que sea decretada esta pretensión de pagar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 334.619.240 M/cte.) a favor de MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR ya que de la lectura de la pretensión, se verifica que se realiza una tasación de lucro cesante sobre sumas de dinero intangibles, de las cuales se desconoce el concepto exacto, no mencionado en los hechos de esta demanda y sin soporte probatorio, siendo una pretensión incierta, por ende, me opongo a que sea decretada por no estar debidamente sustentada probatoriamente, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Resaltándose que no se verifica que MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, haya dejado de percibir ingresos por el contrario consultando la página de Internet SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección social) y en el RUAF (Registro Único de Afiliados) de MINSALUD, se observa que estaba afiliado como cotizante activo a SALUD en NUEVA EPS, afiliado a PENSIONES a COLPENSIONES, Afiliación a riesgos laborales a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Afiliación a compensación familiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO, Afiliación a cesantías especial AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR .

En el presente proceso se busca por parte de los demandantes obtener el pago de sumas de dinero por concepto de lucro cesante, sin embargo, no existe prueba



documental que permita demostrar la existencia de un lucro cesante a favor del demandante.

En este sentido ha indicado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ que:

"...El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido..."

No existe entonces forma alguna de demostrar que hubo un lucro cesante puesto que esta indebidamente probado y desconocido Por lo anterior solicito se declare fundada esta excepción.

INDEBIDA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SOLICITADOS

En este sentido vale la pena indicar que es deber del demandante la demostración de los mismos, ya que se hace patente la necesidad y obligación de demostrar el grado de afectación en aquellas personas que en apariencia salieron perjudicadas sea económica o moralmente con la ocurrencia del siniestro.

Sobre este asunto, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de diciembre de 2000, rad. 5651, expresó que:

"...no sobra rememorar que en el punto la Corte ha señalado que: "los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces, puede residir en una presunción judicial. Y que nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador aquellos datos que, en su sentir, evidencian una falta o una menor inclinación entre parientes...", conclusión que está precedida de que la presunción judicial o de hombre "...dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo... se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentido el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuge..." (G.J. C. C. No. 2439, pág. 86).

Se observa como respecto del daño moral de RAMON ELIAS PESCADOR MORALES, MARLENI PESCADOR BAÑOL, MARIA VALENTINA PESCADOR PESCADOR, CESAR AUGUSTO PESCADOR PESCADOR se solicita una suma al arbitrio sin acreditarse en el curso del proceso por quien lo



alega el grado de alteración e influencia, así las cosas, no se demostró que fuese jurídicamente relevante en las relaciones de familia.

No se aportó ningún tipo de prueba pericial, algún examen médico, psiquiátrico o psicológico que permitiera determinar que en efecto existieron una serie de daños o de afectaciones morales en los demandantes.

Por lo anterior solicito se declare fundada esta excepción debido a que los perjuicios extrapatrimoniales no están debidamente probados y soportados en la presente demanda.

INDEBIDA PRUEBA DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

El daño a la vida en relación debe demostrarse y probarse de forma eficiente para su concesión, las pruebas deben ser de tipo documental o pericial para su comprobación y por ende no puede intentarse demostrarse su existencia con la simple manifestación del apoderado de la parte demandante.

Lo anterior por cuanto no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud o por lesión, sino a la afectación emocional que genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

Es decir, el daño a la vida en relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias lo que implica la existencia de un perjuicio resarcible.

Para tasar la indemnización de este perjuicio la Corte Suprema de Justicia tiene en cuenta la gravedad de las lesiones permanente sufridas por la víctima, las secuelas funcionales y estéticas y la imposibilidad de realizar actividades no laborales, pero que permiten el goce de la vida.

Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima, de manera directa o a terceras personas allegadas a la misma.

No existe en este proceso una legalmente adjuntada que demuestre la forma en que se creó el perjuicio o su nivel de afectación psicológica o moral en los demandantes.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.



IMPOSIBILIDAD DE CORRECCION MONETARIA ANTE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

En el improbable caso de existir sentencia condenatoria en contra de mi poderdante, es importante tener en cuenta que no es posible conceder una corrección monetaria sobre perjuicios morales toda vez que dichas sumas de dinero son decretadas al momento de emitir sentencia condenatoria, es solamente desde ese momento que surge la obligación de pagar las sumas determinadas por el juez, y es desde ese único momento en que puede solicitarse una corrección monetaria a futuro en el caso del no pago inmediato de los mismos.

Solamente puede cobrarse o solicitarse una corrección monetaria sobre dineros o valores que efectivamente salió del patrimonio de una persona, por ejemplo, a título de daño emergente siempre y cuando se demuestra la existencia real y efectiva de dichas erogaciones a través de los medios probatorios establecidos en la legislación colombiana.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

VII.- AUTORIZACION.

Me permito manifestar que autorizo a JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.574.752 de Bogotá, para revisar y consultar el expediente y/o proceso de la referencia. Igualmente queda expresamente facultado para solicitar y retirar copias, oficios, oficios de desembargo, certificaciones, despachos comisorios, exhortos, copias de edictos y avisos de remate etc. en dicho proceso. Queda plenamente autorizado para efectuar cualquier averiguación o solicitud respecto del proceso de la referencia.

VIII.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Muy respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al Llamamiento en garantía a Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A** persona jurídica, identificada con NIT 860.028.415-5 y domicilio en la Carrera 9 A No 99-07, pisos 12,13,14 de Bogotá D.C.,

IX.- NOTIFICACIONES.

A LA PARTE DEMANDANTE



RAMON ELIAS PESCADOR MORALES, MARLENI PESCADOR BAÑOL, MIGUEL ANGEL PESCADOR PESCADOR, MARIA VALENTINA PESCADOR PESCADOR, CESAR AUGUSTO PESCADOR PESCADOR en la calle 66 No 11-50 ofc 203 en Bogotá

REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCON, Apoderado de la parte demandante en la calle 66 No 11-50 ofc 203 en Bogotá.

A LA PARTE DEMANDADA

NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, en la calle 105 A No 70 A 19 de Bogotá.

TRANSPORTES REINA S.A, y CARLOS A. RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 43 No. 22 A-43 de Bogotá, celular 3142387122 y correo electrónico aseryr@yahoo.es

Atentamente,

[Handwritten signature]
CARLOS A. RODRIGUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. 7908733 de Bogotá
T.P. No. 89200 del C.S.J.

Y. Rodríguez

NOTARIA BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 martes, 19 de noviembre de 2019 a las 17:40:10

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.508.733 Y TARJETA PROFESIONAL No. 89200 DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

79.508.733
 CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ

Huella dactilar física

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Hector F. Cortes Diaz
 Notario Encargado
 NOTARIA SETENAR

[Handwritten signature]

COLOMBIA
Diaz